Serán suscritores oozosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda, recibidas por el vapor-correo «Elcano,» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 9 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 24 de Junio de 1896.—El Subintendente, P. S. José de la Guardia.

Real órden núm. 561 de 5 de Mayo último. nombrando por el turno 4.o á D. Gaudencio Alonso, para la plaza de Oficial 4.o Interventor de la Administración de Hacienda de Antique.

Otra núm. 562 de 5 de Mayo último, declarando cesante á D. José Tur y Planells, del destino de Oficial 3.o Interventor de la Administración de Hacienda de Isla de Negros Oriental.

Otra núm. 563 de 5 de Mayo último, nombrando por el turno 4.o á D. Enrique Brias de Coya para la plaza de Oficial 3.o Interventor de la Administración de Hacienda de Isla de Negros Oriental.

Otra núm. 564 de 5 de Mayo último, declarando cesante á D. Leoncio España, del destino de Jefe de Negociado de 3.a clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Otra núm. 565 de 5 de Mayo último, nombrando por el turno 4.o á D. German Cernuda y Brizo, para la plaza de Jefe de Negociado de 3.a clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Otra núm. 566 de 5 de Mayo último, nombrando por el turno 5.o á D. Perfecto Infanzon, para la plaza de Oficial 3.o Vista de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 567 de 5 de Mayo último, declarando cesante à D. Federico Bru y Mendiluce, del destino de oficial 2.o Vista de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 568 de 5 de Mayo último, nombrando por el turno 5.o á D. Juan Gutierrez Blanchon, para la plaza de Oficial 2.o Vista de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 569 de 30 de Abril último, declarando cesante á D. Javier Caballeria y Losada, del destino de Oficial 3.o Interventor de la Administración de Hacienda de Iloilo.

Otra núm. 570 de 5 de Mayo último, nombrando por el turno 4.o á D. Mariano Rojas y Lòpez, para la plaza de Oficial 3.o Interventor de la Administración de Hacienda pública de Iloilo.

Otra núm. 571 de 29 de Abril último, confirmando el nombramiento interino de D. Manuel Rábago, para la plaza de Oficial 5.o Interventor de la Administración delegada de Hacienda de Catanduanes.

Otra núm. 572 de 29 de Abril último, aprobando el anticipo de cesantía por inutilidad física de don Indalecio Fernandez y Fernandez, Oficial 4.o Interventor de la Administración de Hacienda de Antique.

Otra núm. 573 de 29 de Abril último, aprobando la cesantía á D. Román de la Cortina y Fuentes, del destino de Oficial 5.o Guarda-almacen de la Administración de Hacienda de la Unión.

Otra núm. 574 de 29 de Abril último, aprobando el traslado de D. Manuel Canto y Soriano. para la plaza de Oficial 5.o Guarda-almacen Recaudador de la Aduana de Iloilo.

Otra núm. 575 de 22 de Abril último, aprobando la cesantía por motivo de salud de D. Julian Monzon, del destino de Oficial 5.o interino, Interventor de la Administración delegada de Hacienda de Catanduanes.

Otra núm. 576 de 22 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Mariano García Cortés, para la plaza de Oficial 5.o de la Intervención general de la Administración del Estado de estas Islas.

Otra núm. 577 de 22 de Abril último. aprobando el nombramiento interino de D. Manuel Rábago, para la plaza de Oficial 5.o Interventor de la Administración de Hacienda de Catanduanes.

Otra núm. 578 de 22 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Francisco Antelo, para la plaza de Oficial 5.o Vista de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 579 de 22 de Abril último. aprobando el nombramiento interino de D. José Diaz Aguilar, para la plaza de Oficial 3.o de la Inspección de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 580 de 22 de Abril último, oprobando el nombramiento interino de D. Mariano García Cortés para la plaza de Oficial 5.o de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 581 de 22 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Márcos Araullo, para la plaza de Oficial 4.o Interventor de Hacienda de Antique.

Otra núm. 582 de 22 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Felipe García Martínez. para la plaza de Oficial 5.o Guarda-almacen de la Administración de Hacienda de la Unión.

Otra núm. 583 de 22 de Abril último, aprobando el nombramiento interino de D. Antonio Llora, para la plaza de Oficial 5.o Interventor de la Administración delegada de Hacienda de Dapitan.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 29 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de dia, Sr. Coronel de la 1.2 Brigada Mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Imaginaria: otro de Artillería, D. Vicente Arismendi Jaudenes.—Hospital y provisiones: Artillería 5.o Capitán.—Vigilancia de á piè: Artillería 5.o Teniente.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el próximo bienio de 1896 al 98, á los indivíduos que á continuación se expresan;

Bataan.

Abucay. . D. Catalino Estrella.
Mabatan. . » Mariano de Silva.
Dinalupijan. . » Pedro Espinola.

Manila, 26 de Junio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Junio actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Iltmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiqnen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial,» en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el ossario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los 5 años y los prorrogados cumplidos los 3 años que han vencido sus plazos.

Adultos.

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos	
1.°	Catedral.	119	2	D.a Dorotea Fortic.
2	Antipolo.	122	4	D. Joaquin Sebastian.
4	H. militar.	122	6	D. José Gimenez y Rodejas.
9	Dilao.	30	1	D.a Graciana Manlapas.
15	id.	118	7	D. Andrés Pabalan.
18	Catedral.	117	9	D. José de Cortazar.
19	Binondo.	116	1	D. Juan Marcial.
20	Ermita.	116	2	D. Dámaso Felix Villanueva.
20	Catedral.	115	1	Hermano Juan Galobardes.
21	Ermita.	119	7	D. José Arias Bobis.
25	Catedral.	120	6	D.a Lucia Becerra, viuda de Alvarez.

Párvulos.

Dias	Parroquias	Nichos	
7	Quiapo.	50	Wenceslao Concepción.
20	Catedral.	43	José Quintos y Bartólome.

Prorrogados.

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos	
2		113	8	D. Fidel Hernandez.

5	79	5	Excmo. Sr. D. Bartolomé A. Barretto.
12	75	3	D. Manuel Fernandez Montero.
22	76	5	D. Severino Merino.

Manila, 25 de Junio de 1896.=Bernardino Marzano. 3

Habiéndose padecido un error material al redactar el modelo de proposición en el anuncio de la subasta de la obra de construcción de un Parque y Almacen con destino á la Sección de vía y obras, y habiendo sido esta subsanada, de órden del Iltmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, cumpliendo acuerdo del mismo se publica de nuevo dicho anuncio, quedando nulos y sin ningun valor los publicados en la «Gaceta oficial» en los dias 18, 19 y el del dia de hoy, y haciendo constar que regirá el que se inserta á continuación.

Manila, 20 de Junio de 1896.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Iltmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el dia 14 de Julio próximo venidero á las 10 de su mañana para contratar en pública subasta la obra de construcción de un Parque y Almacen con destino á la Sección de vía y obras, segun presupuesto aprobado por la Superioridad, ascendente á la suma de 12.154 pesos.

El acto de la subasta, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisio- [illegible] ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empata la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . N. . . . veeino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la «Gaceta oficial,» del dia . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta la obra de construcción de un Parque y Almacen con destino á la Sección de vía y obras y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dicha obra, se compromete á realizarla por su cuenta por la cantidad de. . . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo; Proposición para contratar la obra de construcción de un Parque y Almacen con destino á la Sección de vía y obras.

Manila, 20 de Junio de 1896.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. y UD. Curas Párrocos de Manila y sus arrabales que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de 8 á 11 de la mañana, en los dias laborables, desde el 1.o al 10 de Julio entrante. En la inteligencia que serán dadas de baja en la nòmina las partidas de los que no se presenten en dichos y alta en lo del siguientes.

Manila, 25 de Junio de 1896.=Romero. 1

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los dias y por el órden que á continuación se expresan.

Dia 1.o de Julio entrante: Jubilados, Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Dia 2 y 3 de Id: Montipio Civil.

Dia 4 y 6 de Id: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los dias ya señalados podrán hacerlos en los dias 7 y 8, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 25 de Junio de 1896.=Romero. 1

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION
DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El dia 6 de Julio próximo las diez en punto de su mañana se sacará en concierto público ante el Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 20.000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de chinos necesarios al Gobierno general de estas Islas durante el próximo ejercicio de 1896-97, cuyo servicio se sujetará al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 177 y bajo el tipo de 105 pesos en escala descendente.

Manila, 24 de Junio de 1896.—El Interventor general, Joaquin B. Valdés. 1

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS
MANILA.

Habiéndose celebrado en este Centro docente en los dias 22 y 23 del actual los exámenes de Reválida para Maestros de primera enseñanza elemental, han sido aprobados los señores siguientes:

Nombres y apellidos.	Calificaciones.
D. Domingo Rodriguez y Guasque.	Aprobado.
» Narcico Guamzon y Bailón.	Id.
» Mónico Valencia y Espinosa.	Id.

Manila 25 de Junio de 1896.—El Secretario, Isidro Murá S. J.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.
(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Lucban.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Fernando Lantes.	D. Gerónimo Nañagos.
Francisco Faleracio.	Gavino de Ass.
Fausto Villaflor.	Gregorio Abuel.
Feliciano Racelis.	Gregorio Mancenido.
Felix Nacorda.	Gerónimo Ermosina.
Felipe Salvación.	Gerardo Abustan.
Francisco Elarco.	Gregorio Balbin.
Francisco Timbre.	Gregorio Obmerga.
Felix Cayetano.	Gavino Jaraza.
Francisco Saliendra.	Gregorio Pineda.
Francisca de S. Juan.	Gregoria Orindain.
Francisca Nañagas.	Gertrudis Obligación.
Gerónimo Rilles.	Gregorio Dazo.
Gregorio Pineda.	Guillermo Nanca.
Gerónimo Babia.	Guillermo Salem.
El mismo.	Gavino Villón.
El mismo.	Gregorio Abuel.
El mismo.	Gregorio Saludares.
German Macula.	Gregorio Recuyata.
Gregoria Villaseñor.	Gavino Alermo.
Gabriel Vealuz.	Gregorio Oblea.
Gavino Cubinar.	Gregoria Palmaria.
Gregorio Baldeo.	Guillerma Umban.
Gavino Jazul.	Gavino Abcede.
Gavino Aliermo.	Gregoria Veleña.
Gregorio Valdeo.	Gerardo Palad.
El mismo	Gregoria Abueva.
El mismo	Guillerma Cubrasia.
El mismo	Gregorio Macuna.
Gavino Jazul.	Gregorio Lames.
Gregorio Lagumen.	Gregorio Baldovino.

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.
Negociado 2.o.—Bienes del Estado.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por decreto de 23 del actual, ha dispuesto que el 28 de Julio del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público para la venta de una bomba contra incendios, con sus adherentes, existentes en los Almacenes de la calle de Anloague, distrito de Binondo, con el tipo de pfs. 212 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del concierto tendrá lugar ante esta Intendencia general el dia y hora señalados.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto.

Manila, 25 de Junio de 1896.—El Subintendente. P. S, José de la Guardia.

Pliego de condiciones que forma la Sección de Impuestos indirectos, para vender en concierto público una bomba contra incendios en el estado en que se encuentra con sus adherentes, existentes en los Almacenes generales del ramo, situados en la calle de Anloague del Distrito de Binondo.

1.a La Hacienda vende en concierto público la bomba y sus enseres, bajo el tipo de 212 pesos en progresión ascendente.

2.a El acto del concierto tendrá lugar ante esta Intendencia general el dia y hora que señale la misma.

3.a Segun se reciban los pliegos el presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

4.a A la hora designada se dará principio al acto del concierto comenzando por admitir los pliegos que se presenten, transcurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Sr. Secretario.

5.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose la bomba y sus enseres al que mejore su propuesta. En el caso de que no mejore ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

6.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto del concierto.

7.a No se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p§ del importe del objeto solicitado.

8.a No se admitirá pliego alguno, sin que el señor Secretario de la Junta anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, con sujeción á lo que determina el art. 3.o del Reglamento de cédulas de 30 de Junio de 1884 y decreto de esta Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

9.a El rematante efectuará el pago en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes al de concierto.

10. La entrega de la bomba rematada, se hará dentro de los cuatro dias siguientes al en que se justifique haber ingresado en la Tesorería general su importe. Cuando dicho rematante no cumpliese con las condiciones del contrato ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán.

1.o Condenación del rematante con la pérdida del depósito del 5 p§ que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.o Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el 1.er rematante la diferencia del 1.o al 2.o

3.o Que satisfará tambien los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

11. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar el correspondiente contrato privado de venta y á poner al comprador en posesión de los efectos que se enajenan.

12. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858

Manila, 15 de Junio de 1896.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del Concierto.

Don N. N. vecino de . . . . habita calle de . . . ofrece comprar la bomba contra incendios, en el estado en que se encuentra, con sus enseres correspondientes, en el precio de pfs. . . . . y con entera sujeción á las condiciones que abraza el pliego de su razón publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. . . . . de. . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad equivalente al 5 p§ del importe de la citada bomba á que alude la condición 7.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Son copias.—El Subintendente.—P. S., José de la Guardia.

———

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ignorándose la residencia de D. Mariano Zerda y Reyes, se interesa su presentación en las oficinas de la Administración general de Comunicaciones del Archipiélago, para hacerse cargo de las órdenes nombrándole Aspirante á Telegrafista 2.o Si en el término de 15 dias, á contar desde el de la publicación de este llamamiento no se presentára ó no diese noticias de su existencia y vecindad, le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 26 de Junio de 1896.—El Administrador general., Ricardo Rey. 3

———

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 31 de Julio próximo venidero à las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Iloilo, 1.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 3.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos noventa y un pesos (pfs. 1791) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la Subalterna de la provincia de Iloilo, el arriendo del Juego de gallos del 3 er grupo de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos del 3 er grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos noventa y un pesos durante el trienio.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipaciòn.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ò en el Gobierno P. M. de la provincia de Iloilo, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 p§ del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificáse, sufrirá la multa de 5 pesos por cada dia de dilación; pero si esta excediese de 15 dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.o Todos los domingos del año.

2.o Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.o El lúnes y mártes de carnestolendas.

4.o El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.o Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo,

6.o En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.o En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el Contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.o de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo de contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevarà con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto,

Los contratistas de las provincas de Visayas y Mindanao que no tienen levantda gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Sto. Patrono ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse à las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el ascentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en la cláusula 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.a de este pliego que dentro de los diez dias habiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar; así como tambien la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve à cabo dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzáse á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentaràn al Sr. Presidente

de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.o firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de pfs. 89'55 importe del 5 p§ para abrir postura en el trienio de la duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposiciòn alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción de la cláusula 1,a que es la del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberàn dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administraciòn civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirà licitación verbal por un corto término que fijarà el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicàndose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil, hasta que se reciba el expediente del que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisiòn lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensiòn del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.° del artículo 3.° del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación,=P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

Don . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Iloilo, por la cantidad de . . . . . y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la . . . . . la cantidad de pfs. 89'55 que expresa la condición 25 del referido pliego.

Fecha y firma.

El Subdelegado de Marina de la Paragua.

Hace saber: que habiendo aparecido en la madrugada del dia 30 de Abril último en la playa de Canigaran de esta jurisdicción un Parao sumergido en mal estado, sin timon, de 2 palos y 4 batangas de madera con catig de caña, de 22 varas de eslora, 1 1|2 de manga por 1 1|2 de puntal con sus velas y maniobras correspondientes, se hace público para que el que se considere dueño de dicho Parao se presente en esta Subdelegación de Marina dentro del término legal con los documentos que justifiquen su propiedad.

Señas particulares.

Casco de madera.—Las cuadernas del costado de palma brava forrados en el interior del fondo con cañas tegidas llamado sauall.

Palo mayor guarnido con jarcias de alambre.

Palo trinquete guarnido asi mismo con mecate, con 2 motones y cuadernales herrados.

Velas de cotonia blanca y maniobras rotas.

Puerto Princesa, 3 de Mayo de 1896.—Waldo Perez.

INSTITUTO MICROBIOLOGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al juéves y sábado de la semana próxima, dias 2 y 4 del entrante mes de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cow-pox procedente del Instituto de Vacunación animal de los Sres. Chambon y Menard (París).

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila, 27 de Junio de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

Servicio de guardias de los Sres. Jueces de primera instancia de esta Capital en todo el mes de Julio próximo.

Guardias del mes de Julio de 1896.

Tondo	1	5	9	13	17	21	25	29
Quiapo.	2	6	10	14	18	22	26	30
Binondo.	3	7	11	15	19	23	27	31
Intramuros. . . .	4	8	12	16	20	24	28	

Notas.=Las guardias en los dias de no festivos principiarán á horas de las doce del dia hasta las ocho de la mañana, siguiente y en los dias de festivos tendrán lugar desde las ocho de la mañana y terminarán á la misma hora del siguiente dia.

Manila, 26 de Junio de 1896.=El Juez Decano.—Pozas y Langre.

Edictos

Don Vicente Foz y Romasanta Juez de Paz suplente del Distrito de Binondo por sustitución reglamentaria, etc. etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes chino Yap-Conting, soltero de 40 años de edad, copiador que fué de la fotografía establecida en la calle Nueva de este arrabal natural de Tangua en China y D. Ceferino Alonso soltero de 23 años de edad natural de Málaga empleado en la tabacalera y vecino que fué de la calle de Dulumbayan núm. 27 del arrabal de Sta. Cruz, para que en el el término de 9 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la cale Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre los mismos sobre lesiones previniéndoles lo verifiquen con sus documentos personales y pruebas que tengan bajo apercibimiento que de no hacerlo se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 25 de Junio de 1896.—Vicente Foz.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio T. Tirona.

En el juicio verbal civilseguido en este Juzgado de Paz por D. Ramon Rodriguez contra Mariano Capin sobre cantidad de pesos, se ha dictado sentenca cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«Sentencia.—En el Juzgdo de Paz de Binondo á 22 de Junio de 1896: el Sr. D. Tomás M. Tuason y Cabrera Juez del mismo, habiendo visto el presente uicio verbal civil celebrado por D. Ramon Rodriguez contra Marino Capin, sobre pago de noventa pesos.—Vistos los art.s 712 y 1400 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones de aplicación al caso.—Fallo que debo condenar y condeno al demandado Mariano Capin en su rebeldia al pago al demandante D. Ramon Rodriguez de la cantidad de noventa pesos, sus intereces legales desde la fecha del vencimiento del término estipulado y al de as costas del juicio, ratificándose el embargo practicado. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Tomás M. Tuasn. Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado de Binondo á 22 de Junio de 1896, y de ello certifico.—Claudio T. Tirona

Y en ausencia y rebeldia del demandado Mariano Capin se publica el presente en la Gaceta ocial para que surtan sus efectos legales al citado demandado.

Juzgado de Paz de Binodo á 25 de Junio de 1896.—Por mandado del Sr. Juez, Claud T. Tirona.—V.o B.o=P. S., Foz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 66 de este año que se sigue contra el chino Mariano Yap-Tuanco, por defraudación, se cita y llama por el término de 9 dias á contar desde la publicacón del presente en la Gaceta oficial, al Guardia que fué de la 5.a Subdibisión Brígido de Ocampo apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, á 25 de Junio de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Tuason.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros dictada en el incedente de recaudación de la causa núm. 70 contra D. Bernardo Comandante por detención arbitraria se cita llama y emplaza al querellante D. Deogracias Velasde á fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este aununcio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado de desolviendo la referida causa con despacho ó sin el apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra el á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 25 de Junio de 1896.=Ante mí, Melchor Garsa.—V.o B.o, Bustamante.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente José Tuason indio soltero de 24 años de edad natural de Gapán vecino de Cabanatuan de esta provincia para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 21 seguida contra el mismo por robo pues de hacerlo así le oiré administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tantos civiles como militares de los agentes de la policia judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso habidome la remitirán con las seguridades debidas á este juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 15 de Junio de 1896.—Ricardo Pavon.—Ante mi., Francisco Villarias.

Don Antonio Astray Fernandez Juez de 1.a instancia de este Partido de Catbalogan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Medrano y Gonzaga, indio, hijo de Tomás y María de 36 años soltero natural del pueblo de Sulat de esta provincia de Samar, sin oficio, ni domicilio, de estatura alta, cuerpo regular cara ancha nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, y color moreno, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 dias para extinguir la condena que le fué impuesta en la causa núm. 3839 por robo, advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 5 de Junio de 1896.—Antonio Astray Fernández.—Por mandado de su Sría. Tomás Apostol, Pedro Mangada.

Don Gaspar Flores y Pimentel Juez de Paz de esta Cabecera en funciones de 1.a instancia que de estar en ejercicio de las mismas actuando con nosotros los testigos acompañados por ausencia del Escribano de actuaciones del mismo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Felix Cajonillo indio natural y vecino de S. Nicolás de la provincia de Pangasinan de 25 años de edad soltero labrador no sabe leer ni escribir es de estatura regular nariz chata cuerpo idem cara ancha pelos ojos y cejas negros frente regular para que en el término de 30 dias contados desde el presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la Cárcel pública de esta cabecera para contesta ó defenderse en la causa núm. 1682 que se sigue de oficio contra el mismo y otros por tentativa de robo con detención ilegal apercibido que no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumáz parándole ademas los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y entendiéndose las ulteriores diligencias que con el se practiquen en los estrados de este juzgado.

Dado en S. Fernando á 19 de Junio de 1896.—Gaspar Flores.—Por mandado de su Sría., Agripino Carbonell, José Carbonell.

Don Luis del Pino y Villarino Juez de 1.a intancia en propiedad de esta provincia de Tayabas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Zeferino Alcaide vecino de Tiaon de esta provincia y de oficio cosinero y cuyas demas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 35 que instruyo por desobediencia apercibido que si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se suspenderá el cargo de dicho causa hasta que el mismo se presentare ó fuere aprehendido.

Dado en Tayabas á 16 de Junio de 1896.—Luis del Pino y Villarino.—Ante nos, Agapito Dauis, Eliodoro Mendoza.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y Canónico juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Capiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Gregorio Odilao de unos 12 años de edad de oficio mananguete natural y vecino del pueblo de Panay para que por el término de 10 dias se presente á este Juzgado para prestar declaración apercibiéndole que de no hacerlo dentro del citado término se omitera la práctica de su citada declaración á los efectos en la causa núm. 85 contra Dionisio N. por lesiones.

Dado en Capiz á 4 de Junio de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría, José M. García.

Don Cesar Augusto Velón Pardo Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Tacloban que de estar en pleno el actual ejercicio de sus funciones yo el inprascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ambrosio Mondragon indio natural y vecino de esta Cabecera soltero escribiente en progresión de 23 años de edad hijo de Eduardo y de Plorentina Geres á fin de que en término de 30 dias desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que le hacen en la causa núm. 5138 que por falsificación de cédulas de vecindad se instruyo contra el mismo y otro apercibido que no hacerlo dentro del término expresado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 9 de Junio de 1896.=Cesar A. Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NUM. 34